# Boletin & Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEON

LEON.

#### ADVERTENCIA OFICIAL.

L'uego que les señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bolerin que correspondan al distrito, dispondrán que se sig en ejempiar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el reciho del número siguiento. Los Secretarios cuidarán de conservar los Bole-

Los Secretarios cuidarán de conservar los Holkrinas coleccionados ordenadamento para su encuadernacion que deberá verificarse cada año. SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial à 4 pasetas 50 centimos el trimestre, 8 peastas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscrición.

Números sueltos 25 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que seau à instancie de parte no pobre, se intertaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacionel, que dimane de las infomas: lo de interés partícular prévio el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada linsa de insercion.

# PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 8 de Junio.)
PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

#### Circular.

No obstante haber recomendado por este Gobierno la remision del acta duplicada que deben haber formalizado los Ayuntamientos de esta provincia para venir en conocimiento del nuevo amojonamiento que habran verificado, conforma á lo dispuesto en el Real decrato de fecha 30 de Agosto del año último, inserto en el Bousria opicial número 31 de igual año, y en vista de que hasta la fecha no lo han verificado más que los de

Izagre Armunia Villablino y Cabrillanes,

ho acordado imponer á los restantes que de la provincia han dejado de cumplir este servicio, la multa de 25 pesetas, que desde luego harán efectiva si en el término de quinto dia no llevan a cabo la remision de las actas mencionadas, sin perjuicio de resolver lo que proceda contra las morosidades que puedan resultar despues de trascurrido el plazo que se señala sin haber dado cumplimiento.

Leon 1.º de Junio de 1890.

El Gobernador interine, Minnuel Estéban. SECCION DE PONENTO.

#### Minas.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-VINCIA.

Hago saber: que por D. Cayetano Balbuena, vecino de La Vecilla, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 19 del mes de la fecha, á las queve y media de su manane, una solicitud, de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de plomo llamada La Aurora, sito en término comun del pueblo de Cerecedo, Ayuntamiento de Boñar, al sitio de sierra de valdesoto, y linda al E. fincas de Juan del Rio, S. fincas particulares de Simon Gonzalez, Pedro Fernandez y Maria Carmenes, O. con dicha sierra y N. con la sierriella; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma signiente:

Se tendra por punto de partida una calicata hecha d un lado de la finca de Simon Gonzolez, midiendo 11 metros en direccion E., desde este punto se mediran al N. 400 metros y de este al S. 20, de este al O. 400 y de este al E. 380 metros quedará corrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el termino de sesenta dias contados desde la fecha do este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun

previene el art. 24 de la ley de mineria vigente,

Leon 19 de Mayo de 1890.

Celso García de la Riega.

Hago saber: que por la Sociedad Spaansch Nederlandsech y en su nombre D. Agustin Anton, vecino de Leon, residente en el mismo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 17 del mes de la fecha, á las doce y cuarto de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 400 pertenencias de la mina de aluvion aurifero llamada Plinio, sita en términos comunes de los pueblos de Luyego, Boisan y otros, Ayuntamientos de Priaranza y Quintanilla de Somoza, al sitio márgen derecha del rio Duorna en su interseccion con la misma del rio Llamas, linda al E. y O. estos rios, al S. rio Llamas y al N. rio Duerna; hace la designacion de las citadas 400 pertenencias en la forma signieute:

Se téndrá por punto de partida el mojon levantado para fijar el de las minas hoy caducadas «Carmoneita» y «Plinio,» que están situadas sobre unos rocas que se levantan en la margen derecha del rio Duerna. en su union con el Llamas; desdo este pauto y en rambo S. 28° O. y longitud de 200 metros se saldrá a un punto auxiliar que será el de partida, desde éste y rumbo O. 28º N. 1.200 metros 1. estaca, al N. 28° E, 200 la 2.°, al O, 28° N, 1,900 la 3.", al S. 28° O. 700 la 4.", al E. 28° S. 500 la 5.°, al S. 28° O. 1.400 la 6.4, E. 28° S. 500 la 7.5, al N. 28° E. 500 la 8.\*, al E. 28° S. 200 la 9.°, al N. 28° E. 100 la 10, al E. 28° S. 500 la 11, al N. 28º E. 500 la 12, al E. 28° S. 600 la 13, al N. 28° E. 200

la 14, al E. 28° S. 100 la 15, al N. 28° E. 390 la 16, al E. 28° S. 500 la 17, al S. 28° O. 900 la 18, al E. 28° S. 1,000 la 19, al N. 28° E. 1,100 la 20 y de ésta al O. 28° N. 800 se irá á coincidir con el punto de partida auxiliar, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesedo que tiene realizado el depósito prevenido por la le , he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercore; lo que se auuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en esto Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 19 de Mayo de 1890.

Celso Garcin de la Riega.

Hago saber: que por D. Manuel Hendaya, vecino de Arcentales (Bilbao), se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 19, del mes de la fecha, á las diez y cuarenta y cinco minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 64 pertenencias de la mina de carbon llamada Pilar, sita en término comun del pueblo de Santa Oluia de la Barga, Ayuntamiento de Cistierna. al sitio de los terreros, y linda a to-. dos vientos con terrenos comunes de diche pueblo y Occio; hace la designacion de las citadas 64 perte nencias en la forma siguiente:

Se tendrá por ponto de partida el sitio de una galeria antigua que existe al N. 6 metros de un prado de D. Matias Sanchoz, vecino de Santa Olaja, desde el se medirán al N. 200 metros, fijándose la 1.º estaca, desde ésta al O. 600 la 2.º, de esta al S. 800 la 3.º, de esta al E. 800 la 4." y de ésta al N. 800 la 5.", de ésta al O. con 800 se llegará á la 1.º, cerrando ol perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ho admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; la que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desda la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terrene solicitado, segun previenc el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 19 de Mayo de 1890.

## Celso Garcia de la Riega.

Hago saber: que por D. Isidro Diez Colia, vecino de Navatejora, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 12 del mes de la fecha, á las once menos cuarto de sa madana, una solicitud de registro pidiendo 12 partenencias de la mina de cobre llamada Soledad, sita en término comun del pideblo de Rediquertas, Ayuntamiento de Valdelugueros, al sitio de la solana, y linda N. y E. camino real del puerto de Vegarado, S. terreno llamado la muxera y O. terreno del Ayuntamiento de Valdelugueros; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata becha en la senda que atraviesa de las coronas á la majada de los solanas y próximo á la: peña del calaro, de ésta se medirán al E. 200 metros, al S. 300, al O. 200 y al N. 700, cerrando el parímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo one se anuncia por medio del presente para que en el termino de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Godierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ò parte del terreno solicitado, segun previene el ort. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 22 de Mayo de 1890.

P. D., Manuel Esteban.

#### CARRETERAS.

Relacion de los propietarios interesados en la expropiacion de terrenos para la construccion de la carretera de Sahagun a las Arriondas, trozo 3.º, en término de Cea.

Número de órdan.	NOMBRES	NOMBRES	1			
ze	de los propietaring,	do las arrendetarles.	Vecindad.	Clase de ques.	Observaciones.	
_	! <del></del>	j				
1 2		. »	Cea	Areal	,	
ã	Santiago Florez	Bernardo Caballero	Idem	Labradio	, a	
4	Terreno comun	*	Sahagup Ceá	Prodern	Con chopes.	
5 6		Buonayaninas dal bestel	10em	Huartas	Arb. frutales	
	Manuel Espeso	pregraditer det borter	Sahagun	Idem	idem	
9	Esteban Alvarez	,	Haem	Cercado	idem	
3 N	German Mantilla. Guillermo Caballero	<b>a</b>	ildem	Lahtadio	•	
11	Bernardo Caballero		Idem	Idem	•	
712	Pablo Caballero	_ P	Idem	Idem	ъ i »,	
14	Julian FernandezGregorio Bravo	Bernardo Caballero	Villaceran	Idem	7	
15	Ambrosio Mantilla	»	CeaIdem	Idem	, p	
16	German Mantilla	,	Пасш	Halaun	»	
18	Gabriel Anton		l Villaglego	[dom	æ	
15	Klios Nunez	Esteban Fernandez	Cea Sahagun	Idem		
20	Julian Medina (apoderado)	Teodoro Perez	Saldaña	Idem	»	
22	Martin Perez	;	Cea	lidem	•	
23	Engenio Alenso		S. Pedro Valderaduey Idem	Idem	, p	
- 74	German Mantilla. Elias Nuñez	•	IdemCea	Idem		
26	KI mismo	Silverio Garcia	Sahagun Idem	Idam	•	
27	Claudo Encina	3	Villamol	Idem	3	
28 20	Daniel Fernandez, Eccquiel Bueno	•	Villamol. Villavelasco.	Idem	3	
30	Claudio Engina	,	Cea. Villamol	idem	,	
31	Esteban Alvarez	3	Cea	Idem	,	
33	Ecequiel Bueno		Idem	Idem	3	
- 34	Ecequiel Bueno	3	Idem	Idem	•	
35	Teodoro Perez	,	Idem	Idem	,	
37	Terreno comma Gregorio Diez	, ,	Idem	Valdio	*	
38	Manuel Giraldo	3	Idem	Labradio		
39	Terreno comun	,	Idem	Valdio	•	
41	Mariano Santos Pedro Noriega	>	10em	Labradio l	2	
42	Ballasar Fernandez	š	Idem	Idem	,	
43	Francisco Rodriguez Pedro Gil Morán	3	idem	Idem	»	
45	Juan Ortiz		Idem	idem	•	
46	Clias Nuūez	Silverio Garcia	Idem Sahagun	Idem	3	
47	German Mantilla	,	Cea	îdem	•	
49	Froilana Rodriguez	, ,	Idem. S. Pedro Valderaducy	Idem		
อบ	Se impora (apoderado)	Pelipe Lopez	100 to	Idem	,	
51 52	Policarpo N. Guillermo Caballero Isidoro del Ser	<b>3</b> ,	Cea	Idem.	•	
53	Rainel Garcia	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Sahelices del Rio Idem	Idem	77	
54	Gregorio Fernandez	•	10800	Idemi	»	
58	Manuel Caminero Moran Francisco Rodriguez	75	Idem	Idem	•	
57	Rafael Garcia	× ×	Cea. Sahelices del Río	Idem.	3	
58 50	Manuel Guerra		Villamtzar	Idem	, ×	
60	Fabia:: Caballero	•	Mem	Idera	<b>»</b> `	
61	Lázaro Anton	•	Schelices del Rio [dem	Idem.	,	
62	Cárlos Guerra	•	Idem	Idem	á	
64	Gabino Harrora	[ [	S. Pedro Valderaduey		2	
ບໍລ	Julian Medina (apoderado)	manaci indicig doz	Saluann,	Idem	,	
UG.	Maximo Perez David Bello.	» <sup>-</sup>	Danelices del Rio	Idem. I	;	
68	Jerónimo Caballero	» ` '	Cea	Idem		
69	Bernardo Alamer	,	idem	Irlem I	» •	
71	Felipe Perez	,	Idem	Idem	,	
72	Alejandro Perez	> k	IdemBustillo	Cami.°y valdío	:	
73	Gregorio Andrés	•	Bustillo Cea Idem	Idem	:	
75	Santiago Garcia. José Merino.	,	Idem	Idem	,	
76	Mateo Anton	, ,	Bustillo Sahelices del Rio		•	
77	Nomesio Diez	-	VIUSVEIBSCO	Irioma i		
79.	Isidoro del Ser	•	Sanetices del Rio	Idem1	•	
•		-	Idem	rafiat***********************************	•	

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones dentro del término de 30 dias.

Leon 2 de Junio de 1890.—El Gobernador interino, Manuel Esteban.

(Guceta del dia 31 de Mayo.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

REAL DECRETO.

Ilmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que se repito el caso de solicitarse la concesion de redes telefónicas, y que, anunciada la oportuna subasta con arroglo à lo prevenido en la baso 19, art. 1.º, del Real decreto de 13 de Junio de 1886, no se formalizan las proposiciones por los solicitantes, quedando desiertas las subastas, con lo cual se ocasionan gastos al Erario, que no pueden ser resarcidos por tratarse en general de poblaciones de pocacimportancia. en que, no ofreciendo lucro este servicio, su instalacion sólo puede convenir à intereses locales à parti-

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que todo el que solicite una red telefónica deberá hacerlo formalizando la correspondiente proposicion, comprometiéndose á instalar y explotar dicha red á falta de mejor postor en la sobasta, bajo un tipo de abono al Estado que no sea manor de 10 por 100 de la recaudacion total que fija la base 1.ª del Real decreto antes citado, acompañando como garantía la carta de pago que acredito haber depositado la fianza provisional correspondiente á la importancia de la red que se solicita, con arreglo à la cláusula 32 del pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, sin cuvo requisito no deberán anunciarse nuevas subastas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1890.—Ruiz y Capdepon.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HAGIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Segunda subasta.

Pliego de condiciones à que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Leon, que tendrá lugar el dia 10 de Julio próximo á las once de la mañana en el despacho de la Delegación de Hacienda.

Primera El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de cuatro allos, insortande en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la

provincia y las de arriendo de las mismas. Así bien habra de insertar todas las disposiciones superiores que se dicton respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere à ventas no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto à que se halla destinado.

Segunda Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cemeta y ruponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

Tercera Será de cuenta del rematante el papel necesario pars la impresion del Boletia, no pudiendo usar otro que el de tina é mano, con exclusion del continuo de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de maniflesto en las oficinas de la Administración de Propiedades.

Cuarta El tipo de letra que se conplea em la impresion será del cuerpo 11 de ojo pequeño.

Quinta El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las veintiodatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por mutivo ni protexto alguno.

Sexta El número de ejemplaros que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de 300 que conceptúa necesarios la Administración de Propiedades, y caso de necesitar alguno más se le abonará al precio de contrata.

Sétima Si el comratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciodes anteriores se rescindirá el contrato, resarciendo aquél los perjuicios qun pur este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

Octava. Declarada la rescision del contrrto, se procederá á nueva anbasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquel fuese mayor en la seganda, y sin derecho à abono de ninguna clase en el case contrario de conformida con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instruccido de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle provisto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que per cualquier concepto sean exigibles al contratista, se haran efectivas por la via de apremio y procedimiento anministrativo que prescribe la vigente ley de contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del con-

trato se susciton entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la via contencioso-administrativa despues de apurada la gubarnativa.

Novena. La fianza de que trata la cláusula 7.º consistirú en 500 posetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotizacion que marcan los disposiciones vigentes.

Décima. Para presentarse como licitadoron la subasta hande consignarse precisamente 100 pesetas en la Caja de la Delegactar de Hacienda de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resgnardo, que será dovuelto á los interesados con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá inferín se aprueba el remate por la Direccion general y llena el adjudicado la condicion que precede.

Undécima. No se admitirá postura que escena de 8 cóntimos de peseta por cada pliegode impresion, tipo por que se saca à subasta.

Duodécima. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirániproposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; transourido se dará loctura á los pliegos cerrados, declarándoso provisionalmente y sia perjuicio de la aprobacion superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autoros segunda licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el romate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la superioridad y notificada la adjudicacion al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del térmio de tercero dia.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Delegación de la provincia en les términos que previene la Roal orden de 11 de Febrero de 1881.

15. La subasta tendrá ofecto corao se deja hacho mórito, en el despacho de la Delegación de Hacienda
de la provincia, bajo la presidencia
del Sr. Delegado de Hacienda y usistencia del Administrador de Propiedades, Interventor de Hacienda,
Abogado del Estado y Notario de
Hacienda.

16. El contratista del Boletia podra exponerlo al público è admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convonga.

17. La publicación del Boletin oficial de Ventas no inpedirá se anuncien las subastas de las fincas en la

Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siampro que se considere conveniente.

18. Los dercchos de subasta, anuncios en los periódicos oficiales, escritura y toma de razon será de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Reat decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la colebración de toda clase de contratos públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha
de.... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la
publicación del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales se compromote á tomarlo á au cargo, con
estricta sujeción á los expresados
requisitos y condiciones, por el pracio de.....céntimos cada pliego de
papel impreso de la marca del sellado.

Leon 4 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Augusto Montes.

COMISION PROVINCIAL.

Anuncio.

Acordado por esta Comision la ejecucion de las obras del Palacio provincial comprendidas en la 3.º seccion del proyecto general de reparacion del expresado edificio, se sacan aquellas á pública licitacion con las variantes intredacidas por haber quedado desiertas las subastas anteriores, que se colebrará el dia 21 del actual á las doce de su mañana en el salon de sesiones del Ecxma. Diputacion, bajo el tipo de 28.441 pesetas y 91 céntimos.

El proyecto de dichas obras estará no manifiesto hasta el momeito de la subasta, todos los dias hábiles y heras de oficina en el despacho del Sr. Arquitecto provinciar, y las proposiciones para taccar parte en la subasta habrán do redactarso con arregio al siguiento

Modelo de proposicion.

Don N... N... vecine de..., se-gún cédula personal de... clase, núm... enterado del anuncio publicado en el Boletin oriotal de esta provincia de fecha de... y del pliego de condiciones que han de regir para la subasta pública de las chras que la Ecxma. Diputacion provincial de Leon quiere ejecutar en su Palacio provincial, se compromete á llevar á cabo dichas obras bon extricta sujection ú los expresados requisitos por la cantidad do... pesetas (en letra.)

Fecha y firma del proponente. Leon 7 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, Francisco Crisdo.—El Secretario, Garcia.

#### Alcaldia constitucional de Gusendos de los Oteros

El dia 13 del corriente mes de Junio dará principio en la casa consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento, á las tres de la tarde, y terminará á las cinco de la misma la subasta para el arrendamiento á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos de este municipio en el próximo aŭo económico de 1890 á 1891, cuya subasta ha de verificarse por pujas á la llana.

Las especies y artículos objeto del arriendo, son todos los que figuran en la primera tarifa del Regiamento vigente de consumos con el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y ligores

El tipo para la subasta será el de 1.210 pesetas para el tesoro, que, con igual cantidad coma recargo municipal, con más 151 pesetas 25 céntimos por consumo de sal, é igual suma por el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores y 81 pesetas 67 céntimos 3 por 100 de cobranza y conduccion suman 2.804 pesetas 17 céntimos, que es el tipo anual por el cual se sacan á subasta. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria immicipal.

Gusendos de los Oteros 2 de Junio do 1890.—El Alcalde, Fernando Pastrana.

# Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamie.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada para el dia 31 del corriente do las especies de vinos, aguardientes y licores destinados á la venta; de las carnes vacunas, lanares, cabrias y de cerda, frescas, y saladas que se consuman, en este municipio para el año económico de 1890 á 91, se anuncia para el dia 13 de Junio próximo; y hora de las dos à las seis de la tarde en la casa consistorial, una segunda subasta, bajo la presidencia del Sr. Alcaldo; con asistoncia del Ayuntamiento, por el sistema de pujas à la llana, sirviendo de tipo las dos terceras partes del precio señalado para la primera fijado en el inserto en el número 142, del Boletin opicial de la provincia con la fecha del 17 de este mes.

Santa Elena de Jamúz 31 de Mayo 1890.—El Alcalde, Francisco Vivas.—El Secretario, Marceliano Montes.

## Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de contribuyentes asociades

arrendar la venta de vinos, aguardientes, alcoholes y carnes frescas al por menor, para el próximo año económico; se anuncia al público, a fin de que los que descen tomar parte en la subasta se presenten en la casa consistorial el dia 15 de Junio a las once de la mañana, en donde tendrá lugar la primera subasta, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para cuantos deseau enterarse de ellas.

Rioseco de Tapia 1.º de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Diez.

#### Alcaldía constitucional de Villauueva de las Manzanas.

Hago saber: que el dia 16 del corriente tendrá lugar en estas salas coneistoriales á las dos de su tarde ante el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, la subasta por pujas á la liana para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre el impuesto de consumos segun los cupos sounlados á este Ayuntamiento á cuyo efecto desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo el pliego dé condiciones à que ha de sujetarse dicha subasta para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Villanueva de las Manzanes 2 de Junio de 1890.—El Alcalde, Joscujn Gonzalez

# Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo.

Terminado en este Ayuntamiento el padron de cédulas personales para el año económico de 1890-91, se halla expuesto al público por el término de 8 dias en la respectiva Secretatía, donde podrán examinarle cuantos lo desen y presentar, dentro de aquel plazo, les reclamaciones que contra el documento crean proceder.

A su vez en la misma Secretaría, y para iguales efectos, se halla de manifiesto por 16 dias, la matricula de subsidio industrial formada tambien para dicho aŭo económico.

Chozas de Abajo 29 Mayo 1890.— El Alcalde, José Colado.

La Junta pericial de este Ayuntamiento en sus acuerdos preliminares, referentes à la rectificacion del amillaramiento que habrá de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, del año económico de 1890 á 91, tieno dispuesto conceder el término de 15 dias à todo contribuyente que possa o administre fincas, en el distrito, para que presente en la respectiva Secretaria relacion circunstanciada de cuantas alteraciones haya esperimentando su riqueza y no se hubieren tenido en cuenta al sor rectificado dicho amillaramiento los años anteriores.

Lo que hago público á fin de que tenga efecto práctico lo acordado, dentro del indicado plazo, que será improrrogable y se principiará á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Chozas 30 de Mayo de 1890,--El Alcalde, José Colado. Propuesta de arbitrios extraordinarios que este Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal en sesion del 29 de Abril último, acordó gravar para cubrir el deficit de 3.447 pesetas 65 centimos que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio para el año económico de 1890-91.

Nombre del artículo.	Presio medio en esta localidad.		Dorschod que ha de adeudar.			Productos que se supe- nen durante el año econó- mico.	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Ptas.	Cts.	Ревејси.	Centimos.		Posolas.	Cts.
Gallinas y demás aves similares. Conejós. Liebres. Huevos Queso Lecho Manteca Paja y hierba. Lefla	1 4 108 25 162	50 25 50		ramos 3	06 06 20 * 05	angle3.447	65

Se exceptúa del pago la leña que se aplique á la industria.

Lo que se hace público insertándose en el BOLETIM OFICIAL, excitando a los vecinos que se crean perjudicados á que interpongan las reclamaciones que vieren convenirles, dentro de díoz dias, debiendo advertir que por pregon y adictos tambien se publico antes de ahora por quince dias, sin haber habido reclamacion.

Cacabelos 28 de Mayo de 1890.--Ricardo de Castro y Basanta.

#### JUZGADOS.

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez instuctor de la villa de Ponferrada y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Rivera Lopez, natural y vecino de Camponaraya y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Bolerin ofi-CIAL de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado à responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas à Ciriaco Franco y otros de Dehesas; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y prision del referido Gregorio Rivera Lopez, poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Ponferrada à 2 de Junio de 1890.—Gonzalo Queipo de Liano. —El Escribano, Cipriano Campillo.

 D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instruccion de esta ciudad de Soria.

Por la presente, y en virtud del número primero del articulo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza à Miguel Lizarraga Garcia, natural de Zamora, vecino de Leon, de 38 eños de odad, tratante en caballorias y cestero, que viste à lo gitano, para que en el término de 10 dias comparezca

ante la Audiencia de esta ciudad, á fin de extinguir en el penal de Valladolid, 126 días, en sostitucion de la indemnizacion en que ha sido condenado en la daues criminal contra èl seguida por hurto de caballerías.

Asimismo ruego a todas las autoridades y dependientes de la misma proceda a a la busca, captura y conduccion a dicha Audiencia del expresado sujeto.

Dada en Soria a 81 de Mayo de 1890.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Gabriel Rodriguez.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

Por los testamentarios contadores del finado Lorenzo Alegre Barriontos, vecino que fué de este pueblo de Matanza, se hace saber: que el que tenga que reclamar alguna deuda contra el candal que dejo el mismo, puede hacerlo en término de 30 dise; pasado dicho término no sa admitirá ninguna reclamacion.

Matanza 7 de Junio de 1890.—El testamentario, Pedro Fernandez.

Los parientes de la finada doño Maria Fernandez Pombo, con los documentos que acrediten su derecho à herodarla, pueden presentarse à la viuda de D. Patricio Garcia Otero (Leon), Cuatro Cantones, número 3, para recibir la cantidad que les corresponde por virtud del codicido que aquella señora otorgó en 19 de Febrero de 1875.

LEON.—1890.

Imprenta de la Diputacion provincial